

**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE
GRABACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE
ACCESO, RESGUARDO Y
CONSERVACIÓN DE LA GRABACIÓN DE
LAS SESIONES DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL CONSEJO PARA LA
TRANSPARENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 151

SANTIAGO, 10 JUL 2020

VISTO:

Lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 32, 33, 35, 40 y 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285 ("Ley de Transparencia"); en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 6°, 7°, 9°, 11 y 14 del decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y el acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en la sesión ordinaria N°1.104, de fecha 9 de junio de 2020; y, la Resolución Exenta N° 414, de 1° de agosto de 2019, que aprobó modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, en adelante e indistintamente Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre

transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

- c) Que según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, todos los actos y resoluciones del Consejo, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen, serán públicos, exceptuando aquella información que en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República y de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, tenga el carácter de reservado o secreto.
- d) Que, a su turno, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia, el Consejo Directivo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidenta o presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres consejeros. El reglamento establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento.
- e) Que, por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en la sesión ordinaria N°1.104, de fecha 9 de junio de 2020, se tomó la decisión de proceder a la grabación de las sesiones del cuerpo colegiado, para cuyos efectos deberá dictarse el respectivo reglamento que regule la grabación de audios, video e imágenes de las sesiones del Consejo Directivo, y establezca el procedimiento de acceso, resguardo y conservación de dichas grabaciones. Conforme se consignó “El consejo directivo por unanimidad acuerda aprobar el reglamento de grabaciones de las sesiones del consejo directivo, ajustando su texto conforme a las observaciones realizadas por los consejeros(a) en esta sesión, enviándose el texto final para su validación.”.
- f) Que, finalmente, en concordancia con lo establecido en la letra c) del artículo 42 del cuerpo legal que se viene mencionando la directora o director general del Consejo será su representante legal, y le corresponderán especialmente dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, previo acuerdo del Consejo Directivo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Reglamento de Grabación y Procedimiento de Acceso, Resguardo y Conservación de la Grabación de las Sesiones del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que podrá denominarse indistintamente como “Reglamento de Grabaciones” y cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE GRABACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO, RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA GRABACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Artículo 1°. El presente reglamento regula el procedimiento de acceso, resguardo y conservación de las grabaciones de los audios, videos o imágenes de las sesiones del Consejo Directivo. No obstante, lo anterior, en ningún caso dichas grabaciones remplazarán a las actas de las sesiones, debiendo estas últimas procurar ser sintéticas y fiel reflejo de lo

discutido en cada sesión. De la misma forma, el registro sonoro o de audio, constituye el mecanismo principal de grabación de las sesiones y prevalece ante cualquier imposibilidad técnica o logística de grabar a través de otros medios.

Artículo 2°. La forma y contenido de las sesiones del Consejo Directivo, así como cualquier aspecto relativo a los requisitos para su realización, acuerdos y procedimientos, se sujetará a la normativa vigente.

Artículo 3°. Las sesiones del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia son públicas. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

El acceso del público al lugar en que se desarrollen las sesiones del Consejo quedará determinado por las características especiales del recinto respectivo o por la circunstancia de haberse acordado no grabar todo o parte de una sesión, correspondiendo a la presidenta o presidente, determinarlo en cada caso.

Artículo 4°. Las grabaciones de los audios, videos o imágenes de las sesiones del Consejo para la Transparencia constituyen información pública y podrá accederse a ellos, en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia, siendo en todo caso procedentes las causales de secreto o reserva establecidas en la Constitución y la ley, según corresponda.

En aplicación del principio de divisibilidad, contenido en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, de concurrir alguna causal de secreto o reserva que haga procedente la entrega parcial de la información solicitada, deberán utilizarse los medios tecnológicos que aseguren la debida reserva de aquella parte del registro cubierta por la causal respectiva. Para dichos efectos, la secretaria o secretario del Consejo Directivo, será la responsable de implementar los mecanismos adecuados para proceder a la edición segura de la grabación.

Artículo 5°. En el cumplimiento de las funciones que la ley le entrega a esta Corporación, el Consejo Directivo adopta sus decisiones por medio de acuerdos, en las respectivas sesiones que se desarrollan en conformidad a la ley y que pueden referirse, sin que la enumeración sea taxativa, a las siguientes materias o temáticas:

- a) Gestión y estrategia del Consejo para la Transparencia.
- b) Pronunciamientos, emisión de informes, instrucciones generales y recomendaciones, en materia de transparencia, rendición de cuentas, buen gobierno, anticorrupción y protección de datos personales.
- c) Propositiones al Presidente de la República y al Congreso Nacional, de normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información.
- d) Resolución de amparos al derecho de acceso a la información y de reclamos por infracción a las obligaciones de transparencia activa.
- e) Pronunciamientos sobre procesos de fiscalización.
- f) Resolución de las propuestas que surjan del proceso de seguimiento de decisiones.
- g) Resoluciones sobre la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios y aplicación de sanciones.

- h) Conocimiento y resolución de denuncia presentada contra una consejera o consejero, en el marco del Sistema de Integridad del Consejo para la Transparencia.
- i) Gestiones relacionadas con el conocimiento y eventual resolución de procedimientos administrativos sancionatorios, instruidos y sustanciados en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del Consejo para la Transparencia, y sus modificaciones.
- j) Concursos de selección de personal, sea que se trate de la selección de cargos provistos mediante el Sistema de Alta Dirección Pública o no.
- k) Audiencias para recibir antecedentes o medios de prueba en el marco de la tramitación de amparos al derecho de acceso a la información y de reclamos por infracción a las obligaciones de transparencia activa.
- l) Cualquiera otra establecida en la ley o que disponga el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, dentro del marco de sus competencias legales.

Artículo 6°. Todas las sesiones del Consejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, atendido su carácter público, serán grabadas, a través de medios audiovisuales, telefónicos, telemáticos o cualquier otro de naturaleza análoga y que permita dejar registro de la sesión. Las grabaciones que se generen se almacenarán y conservará en la forma señalada por este Reglamento.

Artículo 7°. No serán grabadas las sesiones a que se refieren los literales d), g) h), i) y j) del artículo 5° del presente Reglamento. Sin embargo, los fundamentos de las resoluciones que se emitan respecto de cada materia serán públicos.

Tratándose del conocimiento y/o resolución de alguna de las materias referidas en el inciso anterior, la secretaria o secretario del Consejo Directivo, de ser procedente, detendrá la grabación y una vez hecho aquello, deberá poner en conocimiento de los intervinientes el siguiente texto, dando lectura en voz alta de éste: "*En este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Grabaciones, se detiene el registro de la sesión.*".

Lo dispuesto en los incisos anteriores, es sin perjuicio de la grabación de aquella parte de la sesión que no diga relación con los asuntos ahí descritos, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Adicionalmente, de forma excepcional, previo acuerdo fundado, adoptado por la mayoría de los consejeros presentes y atendiendo al adecuado cumplimiento de las atribuciones de esta Corporación, el Consejo Directivo podrá declarar, de manera previa a la celebración de una sesión, que no procederá la grabación de la misma. De todo lo anterior, se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 8°. La secretaria o secretario del Consejo Directivo será el responsable de la adecuada gestión y del cumplimiento íntegro de las disposiciones del presente Reglamento de Grabaciones.

Conforme lo anterior, le corresponderá el rol de moderador de grabaciones, con perfil para eliminar el registro; agregarlo a otros grupos y canales; compartirlo con otros usuarios, cuando así lo solicite la presidenta o presidente del Consejo Directivo, o la directora o director general, de manera fundada; cambiar permisos; cambiar metadatos, miniaturas; cambiar transcripciones, subtítulos y leyendas; descargar los originales;

administrar metadatos, comentarios y su transcripción, y administrar los canales de la herramienta.

Asimismo, será el responsable de dar inicio y término a las grabaciones de las sesiones, además de validar que la sesión haya sido grabada y almacenada correctamente en el registro respectivo. Asimismo, podrá compartir con otros usuarios, en este caso, a solicitud fundada, del presidente o presidenta del Consejo Directivo o de la directora o director general.

También será el responsable de editar las grabaciones y su configuración, pudiendo dentro de sus capacidades recortar o extraer algunas secciones de los audios, videos o imágenes; y publicar contenidos de éstos en los medios de comunicación que se estimen convenientes por el presidente o presidenta del Consejo Directivo o por la directora o director general.

Artículo 9°. Para garantizar un adecuado resguardo de la información contenida en las grabaciones de los audios, videos o imágenes, se considerarán los siguientes aspectos técnicos, tecnológicos y de seguridad de la información: a) Perfiles de acceso; b) Medidas de seguridad para almacenamiento; c) Mecanismos para compartir los audios, videos o imágenes, y d) Información asociada al registro.

Artículo 10. Perfiles de acceso: Con el fin de proteger las grabaciones de los audios, videos o imágenes adecuadamente, se definen los siguientes perfiles con permisos específicos.

Los perfiles que podrán acceder y tratar las grabaciones de los audios, videos o imágenes de las sesiones del Consejo Directivo serán:

- i) **Responsable del registro o banco de datos:** el responsable del registro o banco de datos, en este caso, de los audios, videos o imágenes obtenidos de las grabaciones de las sesiones del Consejo Directivo será el Consejo para la Transparencia. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 2° de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
- ii) **Miembros permanentes en las sesiones:** son los usuarios miembros que participen en las sesiones del Consejo Directivo en forma permanente, los cuales podrán acceder, reproducir y visualizar los audios, videos o imágenes. A dichos efectos, son usuarios permanentes de las sesiones, la presidenta o presidente, las consejeras o consejeros, la directora o director general, la secretaria o secretario del Consejo, el asistente de actas y los asesores directos de las consejeras o consejeros.
- iii) **Invitado:** serán funcionarios o funcionarias, o usuarios externos al Consejo, que sean invitados a las sesiones del Consejo Directivo, los cuales no podrán acceder a la reproducción de las grabaciones de los audios, videos o imágenes del Consejo Directivo, sin previa autorización del presidente o presidenta del Consejo Directivo o de la directora o director general.

Las personas que tengan alguno de los roles recién mencionados deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley N°19.628.

Artículo 11. Medidas de seguridad para almacenamiento: Los audios, videos o imágenes recopilados de las grabaciones de las sesiones del Consejo Directivo serán grabados y almacenados de forma cifrada en el repositorio dispuesto por la plataforma

utilizada. Los datos almacenados son transferidos de forma segura utilizando el protocolo de transporte seguro en tiempo real (SRTP), o aquel que lo actualice o reemplace.

Siempre deberán adoptarse por la secretaria o secretario del Consejo Directivo, los resguardos y medidas necesarias para la no intervención en el contenido o integridad de las grabaciones de audios, videos o imágenes de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Mecanismos para compartir los audios, videos o imágenes: Las grabaciones podrán ser compartidos utilizando la herramienta tecnológica respectiva través de los siguientes métodos: (i) Compartir mediante correo electrónico, (ii) uso compartido enviando el vínculo, (iii) compartir a una hora específica y (iv) compartir directamente a través de la herramienta tecnológica actualmente utilizada.

Artículo 13. Información asociada al registro: Las grabaciones de audios, videos o imágenes que se sean almacenados en el repositorio definido por el Consejo Directivo deben ser registrados de tal manera que facilite la búsqueda del contenido de cada grabación, para lo cual se recomienda incluir los siguientes aspectos: incorporar metadatos a cada audio, video o imagen con los contenidos definidos en la tabla de cada sesión, e incluir títulos y subtítulos inteligibles.

Artículo 14. Las grabaciones de los audios, videos o imágenes de las sesiones del Consejo Directivo se conservarán indefinidamente.

Corresponderá a la secretaria o secretario del Consejo Directivo, la custodia de las grabaciones, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo o cualquiera que sea su continuadora legal o reglamentaria.

En su custodia, se adoptarán los mecanismos y estándares que garanticen su adecuada conservación, en conformidad a las herramientas tecnológicas desarrolladas e implementadas por la Dirección de Desarrollo, con el objeto de asegurar que dichos registros se encuentren permanentemente disponibles y en un formato universalmente accesible.

Artículo 15. Tratándose de las consejeras o consejeros, y funcionarias o funcionarios del Consejo para la Transparencia, en la primera oportunidad en que intervengan en una sesión del Consejo Directivo y por una sola vez, se les pondrá en conocimiento del documento que contiene la Política de Privacidad asociada al tratamiento de los datos recabados con ocasión de la grabación de las referidas sesiones. En el caso de aquellos intervinientes externos al Consejo, se les dará a conocer la mencionada política antes de iniciar la respectiva sesión en que participen. De ello se dejará constancia en el acta respectiva.

La Política de Privacidad será entregado por la secretaria o secretario del Consejo Directivo, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) La identificación de la información personal que será recopilada, con ocasión de la grabación;
- b) La finalidad de las operaciones de tratamiento de datos personales que se efectuarán;
- c) La base habilitante para el tratamiento de los mismos, indicando que éste se efectúa en el marco de las competencias legales del Consejo para la Transparencia, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.628, sobre

Protección de la Vida Privada, y en virtud de los principios de relevancia, máxima divulgación y facilitación, contenidos en los literales a), d) y f) respectivamente, del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 33, 35 y 40 de la misma norma;

- d) El deber de mantener la confidencialidad de los datos recabados y las circunstancias en que procederá la comunicación de los mismos; lo que sólo podrá ocurrir tratándose del cumplimiento de un mandato legal o una orden emanada de los Tribunales de Justicia que así lo requieran, o bien, en el marco de la resolución de solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Consejo, que tengan por objeto los registros de audios, videos e imágenes de las sesiones del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, o los incluyan de algún modo, en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Transparencia; y,
- e) El ejercicio del derecho de acceso comprendido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el que podrá ejercerse en todo momento por los titulares de los datos, y la indicación de la forma en que dicho ejercicio procederá, disponiendo para ello al menos, un canal presencial y un canal electrónico.

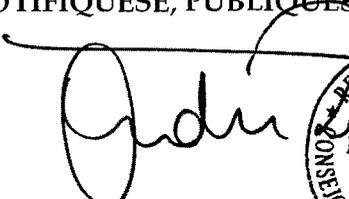
Artículo 16. La base de datos que conformen los registros de las grabaciones de los audios, videos o imágenes, con ocasión de la grabación de las sesiones del Consejo Directivo, será inscrita en el registro que para dichos efectos lleva y administra el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.628.

Artículo 17. El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación de la presente resolución.

2° **PÚBLIQUÉSE** en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado "Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros".

3° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, mediante una copia digital, a las o los directores del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL
Consejo para la Transparencia

DIM/GAS/AMM/ES

DISTRIBUCIÓN:

1. Dirección General del Consejo para la Transparencia.
2. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
3. Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.

4. Dirección de Promoción, Formación y Vinculación del Consejo para la Transparencia.
5. Dirección de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
6. Dirección de Estudios del Consejo para la Transparencia.
7. Oficina de Partes.
8. Archivo.